



RADICADO : 2021-625 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 15 de 2021.
La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).**

RADICADO : 2021-625 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2021- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado **RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.855** en calidad de empleado o contratista, de la EMPRESA DRUMMOND, ubicada en el Paso, Cesar. Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.855** en los diferentes Bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, PROCREDITO, FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA, siempre

RADICADO : 2021-625 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA
PROVIDENCIA : AUTO 15/12/2021- Medida Cautelar

2

y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al Decreto 564 de 1996 y Circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$ 108.040.059.

Líbrese oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe6627816df992d0da6aa10c304e695a20788ba351e8151813ee2cdfc2f4af0**

Documento generado en 15/12/2021 10:44:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>